

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Inicio de la investigación

De acuerdo con los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley), las investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones a cargo de la Autoridad Investigadora iniciarán de oficio, por denuncia de cualquier persona, o a solicitud con carácter preferente del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría de Economía o la PROFECO.

Desahogo de la investigación:

- De conformidad con el artículo 71 de la Ley, para iniciar una investigación por prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas se requerirá de una causa objetiva.²
- El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la emisión del acuerdo de inicio respectivo y no podrá ser inferior a 30 ni exceder de 120 días hábiles. Este periodo podrá ser ampliado por la Autoridad Investigadora cuando existan causas que lo justifiquen, hasta en cuatro ocasiones por un máximo de 120 días cada una.
- La Autoridad Investigadora puede ordenar la acumulación de expedientes que se encuentren relacionados por razón de la materia y podrá, además, ordenar la apertura de nuevas investigaciones por hechos diversos y autónomos a los inicialmente investigados, en términos del artículo 72 de la Ley.
- Conforme al artículo 73 y 74 de la Ley, la Autoridad Investigadora puede requerir a cualquier persona informes y documentos que estime necesarios para realizar sus investigaciones señalando el carácter con el cual se realiza el requerimiento (denunciado o tercero coadyuvante) y pedir a cualquier autoridad que le preste auxilio para cumplir con sus atribuciones y la aplicación de la Ley.

El plazo para que las personas y Autoridades Públicas atiendan los requerimientos de la COFECE es de 10 días hábiles, el cual puede ampliarse por un periodo igual.

- El titular de la Autoridad Investigadora podrá ordenar visitas de verificación a fin de obtener datos y documentos que se relacionen con la investigación, las cuales deberán sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley.

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

² Es causa objetiva cualquier indicio de la existencia de prácticas monopólicas o concentraciones ilícitas.

Conclusión de la investigación

El artículo 78 establece que dentro de los 60 días siguientes a que concluya la investigación, la Autoridad Investigadora deberá presentar al Pleno un dictamen en el que proponga cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Iniciar el procedimiento en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del agente económico investigado. En este caso, el Pleno ordenará al órgano encargado de la instrucción que se emplace a los probables responsables, con lo que se dará inicio a dicho procedimiento.
- b) Cerrar el expediente en caso de que no se desprendan elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio. En este caso, el Pleno podrá decretar el cierre del expediente u ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados.

Denuncias o querellas ante la PGR

- El artículo 77 de la Ley contempla que en cualquier momento la Autoridad Investigadora podrá presentar denuncia o querella ante la Procuraduría General de la República (PGR) respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia. En su caso, será coadyuvante en las investigaciones que deriven de la denuncia o querella.
- Asimismo, se prevé que si de la investigación se desprenden medios de convicción que presuman una afectación que provoque daños y perjuicios a los consumidores, se dará vista del dictamen de probable responsabilidad a PROFECO para los efectos a que haya lugar.

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.